

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00472/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El treinta (30) de enero de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **SECRETARIA DE COMUNICACIONES**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00006/SECOMUN/IP/2013** y que señala lo siguiente:

Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya (Sic)

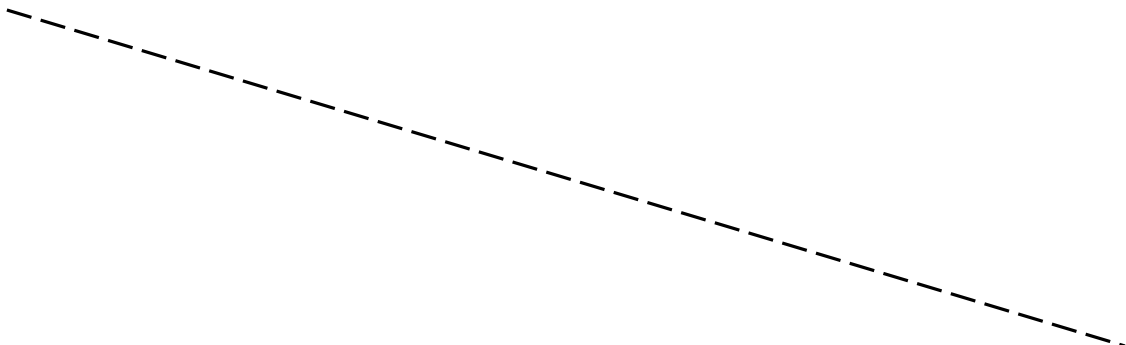
El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El ocho (8) de febrero del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud del día 30 de enero del presente año, me permito enviar a usted un archivo en PDF con la información solicitada. Sin otro particular, le envió un cordial saludo. (Sic)

- El **SUJETO OBLIGADO** anexa dos veces el mismo documento que a continuación se muestra:





Gobierno del Estado de México
Secretaría de Comunicaciones



TIPO DE PLAZAS VACANTES SUJETAS A CONCURSO ESCALAFONARIO ENERO 2013

No.	SITUACION DE LA PLAZA	PLAZA	NIVEL Y RANGO	ADSCRIPCION
1	Vacante para concurso escalafonario	Analista "B"	17-2	Dirección General de Vialidad
2	Vacante para concurso escalafonario	Preparador de trabajos	08-2	Unidad de Comunicaciones

- Actualmente no existen plazas vacantes de estructura ni de enlace y apoyo técnico.
- A partir del mes de enero de 2013 se cancelarán, o en su caso, se congelarán las plazas vacantes de enlace y apoyo técnico, según Gaceta del Gobierno del 7 de enero de 2013, como medida de austeridad y disciplina presupuestal.

3. Inconforme con la respuesta, el doce (12) de febrero dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *INCOMPLETA DERIVADO DE LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO; ASÍ MISMO NO ADJUNTA, PARA ACREDITAR SU DICHO, LAS QUE SE HAYAN CANCELADO O SE HAYAN CONGELADO COMO MEDIDA DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA, PUES SE VICIARÍA, Y EN UNA INTERPRETACIÓN DE SENTIDO COMÚN DEBE EXPRESARSE QUE SI YA SE DESTINO PRESUPUESTO PARA SU EJERCICIO, EL CUAL SE SOLICITO EN EL PRESUPUESTO Y SE JUSTIFICO QUE UNA PARTE IRÍA PARA EJERCER ESTAS PLAZAS O RELACIONES LABORALES, Y AHORA RESULTA QUE SIEMPRE NO SE DESTINARÍA EL DINERO PARA ELLO O QUE SE SIGA DESTINANDO SIN QUE EN REALIDAD EXISTA LA PERSONA QUE LO COBRA MATERIALMENTE, LO QUE HACE NECESARIA SU TRANSPARENCIA QUE DE CERTEZA LEGITIMA AL EJERCICIO GUBERNAMENTAL (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *EN RAZÓN DEL MARCO NORMATIVO SOLICITO LA INSPECCIÓN OCULAR DE COMO SE REGISTRA LA INFORMACIÓN, MATERIA DE LA LITIS, POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO. LA DOCUMENTAL PUBLICA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS CON LAS QUE CUENTA EL SUJETO OBLIGADO DE CADA UNO DE LOS PUNTOS QUE REFIERE, CON EL ANIMO DE TENER SOPORTE DOCUMENTAL DE LO REFERIDO. Y TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN LO ES UN TODO INDIVISIBLE,*

EXPEDIENTE: 00472/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE COMUNICACIONES
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

MAS NO SEGREGADA, SE HACE NECESARIO QUE EXPONGA DETALLADAMENTE LO REFERENTE A "CONCURSO ESCALAFONARIO" YA QUE HACE CONFUSO EL ESTATUS DE LAS VACANTES, PARECIERA JUSTIFICARSE SIN FUNDAMENTO, MÁS AUN OTROS LO LAMAN "PROCESO ESCALAFONARIO" DEMOSTRANDO CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS, ES DECIR, OMITE ENTREGAR LOS ARGUMENTOS, RAZONES Y FUNDAMENTO DE A PARTIR DE CUANDO ESTA SE ENCUENTRA EN ESE PROCESO, CUANDO SE PÚBLICO LA CONVOCATORIA, QUIENES ESTÁN INSCRITOS, EN CUANTO TIEMPO SE RESOLVERÁ Y CON BASE EN QUE SE HARÁN LAS ASIGNACIONES Y LAS DEMÁS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN QUE DEBE ENTREGARSE DE MANERA COMPLETA; ASÍ MISMO, CON BASE EN LAS PRUEBAS INDICIARIAS, SOLICITO QUE ESTE CUERPO COLEGIADO SE LLEGUE DE LAS DEMÁS PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER Y RESTITUIR INTEGRALMENTE EL DERECHO HUMANO TRANSGREDIDO DE MANERA AUTORITARIA POR EL SUJETO OBLIGADO (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00472/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El catorce (14) de febrero de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

En atención al recurso de revisión, me permito enviar a usted un archivo con el Informe de Justificación. (Sic)

EXPEDIENTE: 00472/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"



Toluca, Méx., a 13 de febrero del 2013
211070000/040/2013

LIC. MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA DEL INFOEM
PRESENTE

En atención al recurso de revisión con número folio 00472/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Información de esta Secretaría a la solicitud N° 00006/SECOMUN/IP/2013.

Me permito informarle a usted que se dio cumplimiento en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Cabe hacer mención que la respuesta emitida es en base a lo solicitado por el peticionario que textualmente dice "Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya", aclarando que se informó del tipo de plazas vacantes que existen sujetas a concurso escalafonario y que actualmente no hay vacantes en plazas de estructura, ni de enlace y apoyo técnico, para lo cual se anexa a la presente copia de la solicitud y de la respuesta correspondiente así como del Informe de Justificación de la Coordinación Administrativa.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. JOSÉ VALENTÍN AGUILAR GARZA
COORDINADOR DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN
Y CONTROL TÉCNICO



c.c.p.- Mtro. Apolinar Mena Vargas.- Secretario de Comunicaciones.
c.c.p.- C.P. Sergio Antonio Enriquez Escalona.- Contralor Interno.
c.c.p.- Archivo.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONTROL TÉCNICO

Paseo Vicente Guerrero No. 485, Col. Morelos, Toluca, Estado de México, C.P. 50120. Tels. 722 2132785, 722 2133152
secom@edomex.cob.mx

EXPEDIENTE: 00472/INFOEM/IP/RR/2013
 SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE COMUNICACIONES
 RECURRENTE: XXXXXXXXXX
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Página 1 de 1

 		
SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO		
ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA		
SUJETO OBLIGADO		
SECRETARIA DE COMUNICACIONES		
Fecha de Recepción(dd-mm-aaaa):	30/01/2013	Hora(hh:mm): 21:30:06
DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE:		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S):
DOMICILIO		
CALLE:	NUM. EXTERIOR:	NUM. INTERIOR:
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	C.P.
COLONIA O LOCALIDAD		
CORREO ELECTRÓNICO:	TELÉFONO (Opcional):	
Número de Folio de la Solicitud: 00006/SECOMUN/IP/2013		
INFORMACIÓN SOLICITADA		
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA		
Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya		
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN		
MODALIDAD DE ENTREGA		
A través del SAIMEX	Copias Simples(con costo)	Consulta Directa(sin costo)
CD-ROM(con costo)	Copias Certificadas(con costo)	Disquete 3.5(con costo)
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):		
DOCUMENTOS ANEXOS		
PLAZO DE RESPUESTA		
Fecha de límite de respuesta:	15 días hábiles 21/02/2013	
Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información :	5 días hábiles 07/02/2013	
Notificación de ampliación de plazo(prórroga) :	14 a 15 días hábiles 20/02/2013	
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo :	22 días hábiles 05/03/2013	

EXPEDIENTE: 00472/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE COMUNICACIONES
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Página 1 de 1



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Toluca, México a 08 de Febrero de 2013

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00006/SECOMUN/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud del día 30 de enero del presente año, me permito enviar a usted un archivo en PDF con la información solicitada. Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C JOSE VALENTIN AGUILAR GARZA
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE COMUNICACIONES



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Comunicaciones

TIPO DE PLAZAS VACANTES SUJETAS A CONCURSO ESCALAFONARIO ENERO 2013

No.	SITUACION DE LA PLAZA	PLAZA	NIVEL Y RANGO	ADSCRIPCION
1	Vacante para concurso escalafonario	Analista "B"	17-2	Dirección General de Vigilancia
2	Vacante para concurso escalafonario	Preparador de trabajos	08-2	Unidad de Comunicaciones

- Actualmente no existen plazas vacantes de estructura ni de enlace y apoyo técnico.
- A partir del mes de enero de 2013 se cancelarán, o en su caso, se congelarán las plazas vacantes de enlace y apoyo técnico, según Gaceta del Gobierno del 7 de enero de 2013, como medida de austeridad y disciplina presupuestal.



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Comunicaciones

RECURSO DE REVISION, FOLIO 00472/INFOEM/IP/RR/2013

INFORME DE JUSTIFICACION

CON RELACION AL RECURSO DE REVISION REALIZADO EN EL SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACION DEL ESTADO DE MEXICO CON NUMERO DE FOLIO 00472/INFOEM/IP/RR/2013 DEL C. RESPECTO A LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA COORDINACION ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES, SOBRE LAS VACANTES EXISTENTES DE CUALQUIER INDOLE, CLASIFICACION O TIPO. PARA DAR RESPUESTA A LA PETICION REALIZADA POR EL C. EN EL SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACION DEL ESTADO DE MEXICO CON NUMERO DE FOLIO 00006/SECOMUN/IP/2013, AL RESPECTO SE EMITE EL INFORME SIGUIENTE:

- SE INFORMO LA EXISTENCIA DE DOS PLAZAS OPERATIVAS VACANTES SUJETAS A CONCURSO ESCALAFONARIO; EL ESTABLECER LA SITUACION DE LA PLAZA "**VACANTE PARA CONCURSO ESCALAFONARIO**", SE REFIERE A QUE SON PLAZAS OPERATIVAS VACANTES SUJETAS AL CONCURSO ESCALAFONARIO INSTITUIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL QUE TIENEN DERECHO A PARTICIPAR LOS SERVIDORES PUBLICOS OPERATIVOS EN ACTIVO, PARA ACCEDER A ELLAS.
- LAS DOS PLAZAS OPERATIVAS VACANTES REFERIDAS EN LA RESPUESTA AL C. SE CONSIDERARAN EN EL PROXIMO CONCURSO ESCALAFONARIO, CUYA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA SERA DEL 27 DE FEBRERO AL 7 DE MARZO DE 2013, EN LA QUE SE SEÑALAN LOS DATOS GENERALES DE LA PLAZA QUE SE CONCURSA (PUESTO, NIVEL SALARIAL, NUMERO DE PLAZA, PERCEPCIONES MENSUALES, ADSCRIPCION, UBICACIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO Y REQUISITOS).
- ACTUALMENTE LAS DOS PLAZAS GUARDAN EL ESTATUS DE VACANTES; NO SE ENCUENTRAN EN PROCESO ESCALAFONARIO; EN SU MOMENTO SE PUBLICARA LA CONVOCATORIA PARA QUE SE REGISTREN LOS SERVIDORES PUBLICOS OPERATIVOS, EN ACTIVO, INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO ESCALAFONARIO.
- EN LO QUE RESPECTA A LAS PLAZAS DE ESTRUCTURA Y DE ENLACE Y APOYO TECNICO, NO EXISTEN VACANTES, POR LO QUE NO HA EXISTIDO LA NECESIDAD DE CANCELAR O CONGELAR ESTE TIPO DE PLAZAS.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE A. GONZALEZ ARRATIA SOLORZANO
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que

estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele por la omisión del sujeto obligado en entregar la información completa, además de no acreditar su dicho, toda vez que no expresa el destino del presupuesto para su ejercicio con respecto a las plazas o relaciones laborales, además de requerir la documental pública de todas y cada una de las constancias con las que cuenta el **SUJETO OBLIGADO** respecto a los puntos que señala en su respuesta.

Además de lo anterior, el **RECURRENTE** expone en sus motivos de inconformidad que el **SUJETO OBLIGADO** no señala en su respuesta lo referente al “concurso escalafonario” toda vez que el **RECURRENTE** refiere que hace confuso el estatus de las vacantes, señala persistentemente que el **SUJETO OBLIGADO** omite entregar los argumentos, razones y fundamentos respecto a la convocatoria de quienes están inscritos, en cuanto tiempo se resolverá y con base en que se harán las asignaciones y demás información relativa a la información solicitada.

De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular de inicio solicito: “Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya” (Sic)

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** como se puede observar en los antecedentes, adjunto un archivo en formato PDF un cuadro el cual contiene el tipo de plazas vacantes sujetas a concurso escalafonario hasta enero 2013.

Además de lo anterior, informa que no existen plazas vacantes de estructura, enlace y apoyo técnico, y que a partir del mes de enero de 2013 se cancelarán, o en su caso, se congelarán las plazas vacantes de enlace y apoyo técnico, según la Gaceta del Gobierno del 7 de enero de 2013, como una medida de austeridad y disciplina presupuestal.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone que le fue entregada información incompleta.

En consecuencia de lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** envió un informe de justificación vía **SAIMEX**, mismo que se encuentra adjunto en los antecedentes de la presente resolución, el cual contiene un oficio firmado por el Coordinador de Planeación, programación y control Técnico de la Secretaría, parte del expediente electrónico formado en el **SAIMEX** y el informe que genero el servidor público habilitado.

En los siguientes considerando se analizarán y determinará lo conducente en cada uno de ellos.

CUARTO. De tal manera que la *litis* que concierne a este recurso se centra en determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer la necesidad del particular planteada en su solicitud de información.

Es necesario recordar que en el caso que nos ocupa el **RECURRENTE** solicitó información consistente en: **todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo**, que haya en la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México.

Al respecto, se desprende de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** fue entregada en tiempo y forma respecto a lo que señala el artículo 46 de la Ley de la materia, en la cual le informa al particular mediante un cuadro, el tipo de vacantes existentes sujetas a concurso escalafonario de enero 2013.

Luego de lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión señalando como acto impugnado y motivos de inconformidad además de la aparente omisión por parte del **SUJETO OBLIGADO** a entregar en forma completa la información requerida, una serie de diversos puntos que no solicito de inicio en la solicitud de información.

En consecuencia de la interposición del recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** envió el informe de justificación en el cual el servidor público habilitado el Licenciado Jorge A. González Arratia Solórzano, Coordinador Administrativo de la Secretaría de Comunicaciones, en donde se expresa en forma clara acerca de la información solicitada por el particular referente a las vacantes existentes de cualquier índole, clasificación o tipo lo siguiente:

- SE INFORMO LA EXISTENCIA DE DOS PLAZAS OPERATIVAS VACANTES SUJETAS A CONCURSO ESCALAFONARIO; EL ESTABLECER LA SITUACION DE LA PLAZA "VACANTE PARA CONCURSO ESCALAFONARIO" SE REFIERE A QUE SON PLAZAS OPERATIVAS VACANTES SUJETAS AL CONCURSO ESCALAFONARIO INSTITUIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL QUE TIENEN DERECHO A PARTICIPAR LOS SERVIDORES PUBLICOS OPERATIVOS EN ACTIVO, PARA ACCEDER A ELLAS.
- LAS DOS PLAZAS OPERATIVAS VACANTES REFERIDAS EN LA RESPUESTA AL C. SE CONSIDERARAN EN EL PROXIMO CONCURSO ESCALAFONARIO, CUYA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA SERA DEL 27 DE FEBRERO AL 7 DE MARZO DE 2013, EN LA QUE SE SENALAN LOS DATOS GENERALES DE LA PLAZA QUE SE CONCURSA (PUESTO, NIVEL SALARIAL, NUMERO DE PLAZA, PERCEPCIONES MENSUALES, ADSCRIPCION, UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO Y REQUISITOS).
- ACTUALMENTE LAS DOS PLAZAS GUARDAN EL ESTATUS DE VACANTES; NO SE ENCUENTRAN EN PROCESO ESCALAFONARIO; EN SU MOMENTO SE PUBLICARA LA CONVOCATORIA PARA QUE SE REGISTREN LOS SERVIDORES PUBLICOS OPERATIVOS, EN ACTIVO, INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO ESCALAFONARIO.
- EN LO QUE RESPECTA A LAS PLAZAS DE ESTRUCTURA Y DE ENLACE Y APOYO TECNICO, NO EXISTEN VACANTES, POR LO QUE NO HA EXISTIDO LA NECESIDAD DE CANCELAR O CONGELAR ESTE TIPO DE PLAZAS.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE A. GONZALEZ ARRATIA SOLORZANO
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES

De lo anterior se observa claramente, que el servidor público habilitado en el informe de justificación, pretende aclarar lo relativo a su respuesta a la solicitud, misma que contiene un cuadro relativo al Tipo de plazas vacantes sujetas a concurso escalafonario, información que solicito de inicio el particular.

Sin embargo, una vez interpuesto el recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** elaboro su informe de justificación en donde además de señalar y adjuntar de nueva cuenta el mencionado cuadro, refiere que existen existencia dos plazas vacantes sujetas a concurso escalafonario instituido por el Gobierno del Estado, en el cual tienen derecho a participar los servidores públicos operativos en activo. También señala que dichas plazas se consideraran para el concurso escalafonario que se llevara a cabo del 27 de febrero al 7 de marzo de 2013, en el cual se señalan los datos generales de las plazas que se concursan.

Relacionado con lo anterior, señala también que las dos plazas mencionadas, guardan el estatus de vacantes y no se encuentran en proceso escalafonario y por ultimo señala que lo que respecta a las plazas de estructura, de enlace y apoyo técnico al momento no existen vacantes, por lo que ha existido la necesidad de cancelar o congelar ese tipo de plazas.

Como se puede observar con anterioridad, en el ánimo de dar cumplimiento a lo requerido en la solicitud de información el **SUJETO OBLIGADO** además de ofrecer respuesta a la solicitud como se puede observar en los antecedentes, también da una explicación a los agravios vertidos por el **RECURRENTE** en su recurso de revisión, en donde cabe aclarar las manifestaciones que hace no fueron solicitadas de inicio, es decir, el particular hace una seria de manifestaciones que también desea conocer, sin haber sido requerida de inicio en la solicitud de información.

Luego entonces, es evidente que en el ánimo de dar cumplimiento con lo solicitado por el particular inicialmente, el **SUJETO OBLIGADO** tanto en su respuesta como en el informe de justificación le da a conocer al particular la información solicitada, información que se plasma en documentos firmados por el Servidor Público Habilitado y el Titular de la Unidad de Información, tal y como lo establece la normatividad aplicable.

QUINTO. No pasa desapercibido que ante la diversidad de agravios que manifiesta el **RECURRENTE** en el recurso de revisión, es necesario señalarlos a continuación:

...ASÍ MISMO NO ADJUNTA, PARA ACREDITAR SU DICHO, LAS QUE SE HAYAN CANCELADO O SE HAYAN CONGELADO COMO MEDIDA DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA, PUES SE VICIARÍA, Y EN

UNA INTERPRETACIÓN DE SENTIDO COMÚN DEBE EXPRESARSE QUE SI YA SE DESTINO PRESUPUESTO PARA SU EJERCICIO, EL CUAL SE SOLICITO EN EL PRESUPUESTO Y SE JUSTIFICO QUE UNA PARTE IRÍA PARA EJERCER ESTAS PLAZAS O RELACIONES LABORALES... (Sic)

... LA DOCUMENTAL PUBLICA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS CON LAS QUE CUENTA EL SUJETO OBLIGADO DE CADA UNO DE LOS PUNTOS QUE REFIERE, CON EL ANIMO DE TENER SOPORTE DOCUMENTAL DE LO REFERIDO. (Sic)

... QUE EXPONGA DETALLADAMENTE LO REFERENTE A "CONCURSO ESCALAFONARIO" YA QUE HACE CONFUSO EL ESTATUS DE LAS VACANTES, PARECIERA JUSTIFICARSE SIN FUNDAMENTO, MÁS AUN OTROS LO LAMAN "PROCESO ESCALAFONARIO" DEMOSTRANDO CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS, ES DECIR, OMITE ENTREGAR LOS ARGUMENTOS, RAZONES Y FUNDAMENTO DE A PARTIR DE CUANDO ESTA SE ENCUENTRA EN ESE PROCESO, CUANDO SE PÚBLICO LA CONVOCATORIA, QUIENES ESTÁN INSCRITOS, EN CUENTO TIEMPO SE RESOLVERÁ Y CON BASE EN QUE SE HARÁN LAS ASIGNACIONES Y LAS DEMÁS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN QUE DEBE ENTREGARSE DE MANERA COMPLETA; ... (Sic)

Con relación a estas manifestaciones; se observa que el requerimiento de esta información no fue solicitada originalmente al **SUJETO OBLIGADO**, por lo que el **RECURRENTE**, a través de los motivos de inconformidad, incorpora situaciones novedosas de las que en un primer momento no tuvo conocimiento la Secretaría de Comunicaciones; por tanto, se trata de una **plus petitio**. Por lo que de la solicitud original no se advierte el requerimiento de información alguna respecto a lo señalado con anterioridad.

Es oportuno destacar que de acuerdo con la Ley de Transparencia local, el derecho de impugnar la respuesta de un Sujeto Obligado surge en el momento en que el particular considera que no fueron satisfechos los extremos de su solicitud, con el objeto de que el Instituto de Transparencia revise las actuaciones de la autoridad y confronte la solicitud con la respuesta otorgada para determinar lo que en derecho proceda. Esto se encuentra estipulado en los artículos 70, 71 y 73 de la Ley referida:

Artículo 70.- En las respuestas desfavorables a las solicitudes de acceso a la información pública o de corrección de datos personales, las

unidades de información deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.**

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;**
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

De acuerdo con la ley, los particulares pueden interponer el recurso de revisión, cuando el **SUJETO OBLIGADO** les niegue la información; la entregue incompleta o no corresponda a lo solicitado o que en términos generales considere que la respuesta proporcionada es desfavorable a su pretensión.

Para la interposición del recurso, la Ley de referencia establece el cumplimiento de ciertos requisitos formales y de fondo. Por lo que hace a los requisitos formales se exige el nombre, domicilio del recurrente y la firma; respecto de los requisitos de fondo se debe establecer el acto impugnado, la Unidad de Información que lo emitió, la fecha en que se tuvo conocimiento y los motivos de inconformidad.

Por lo que hace a este último requisito, el sistema de medios de impugnación en nuestro país se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva.

En materia de transparencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los Sujetos Obligados o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública. De este modo, en los motivos de inconformidad los recurrentes no pueden incluir situaciones novedosas o solicitudes de información nuevas de las que el Sujeto Obligado no tuvo la oportunidad de conocer y por consiguiente entregar.

Por lo anterior, se determina que en el presente recurso de revisión, por lo que hace a lo manifestado en el acto impugnado y los motivos de inconformidad, existen situaciones novedosas de las que en un primer momento no tuvo conocimiento la Secretaría de Comunicaciones;

Ahora bien, derivado de lo que se observa en la respuesta a la solicitud de información y del informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** entrego lo solicitado por el particular mediante las formalidades establecidas en la normatividad de la materia.

SEXTO. Dicho lo anterior, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que dio respuesta a la solicitud, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan infundados por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dado que tal y como se señaló anteriormente, el **SUJETO OBLIGADO** efectivamente dio respuesta a lo requerido de inicio en la solicitud de información.

En mérito de lo expuesto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** producida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **FORMALMENTE PROCEDENTE** el recurso de revisión pero **INFUNDADO EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD** al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

EXPEDIENTE: 00472/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE COMUNICACIONES
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Municipios, por tanto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en términos de los considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de esta resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA DECIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO